



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)

<http://www.aytolardero.org>

## **Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Lardero (La Rioja).**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Los beneficiarios de las subvenciones, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas.

Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la vivienda a la educación y la cultura, del medio ambiente y la protección del consumidor, a las ayudas al comercio y a las empresas, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

Las subvenciones como instrumento de fomento de ciertas actividades directamente vinculadas con la participación ciudadana, expresada, principalmente, a través de las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que podrán ser beneficiarias de subvenciones con arreglo a criterios objetivos, de acuerdo con su importancia y representatividad.

La diversidad de actuaciones y su relevancia económica hacen aconsejable una regulación de los principales aspectos procedimentales y sustantivos, sobre los que se proyecta la acción pública de fomento y la concesión de subvenciones, su tramitación y concesión son procedimientos complejos, y por tanto deben ser objeto de un seguimiento y control eficaces.

El Ayuntamiento de Lardero tiene una clara conciencia de la necesidad de fomentar, apoyar y proteger los proyectos o actividades que tengan por objeto actuaciones de utilidad pública o interés social o promoción de una finalidad pública. Una de las líneas de actuación fundamentales consiste en el apoyo a asociaciones, clubes y entidades sin fin de lucro que realizan actividades deportivas, culturales, educativas, juveniles, sociales, sanitarias y benéficas, entre otras, como medio de participación en la sociedad. Dicho apoyo se ofrece, también, con vistas a la consolidación y expansión de un movimiento asociativo responsable.

El régimen jurídico, en este importante ámbito de actividad administrativa, está constituido por la normativa de la Unión Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la del Ayuntamiento de Lardero, siendo su objetivo dotar de instrumentos y procedimientos que aseguren una adecuada gestión y un eficaz control de las subvenciones de acuerdo con los principios de publicidad, libre competencia,



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

transparencia, eficacia, eficiencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Todo ello en el marco de las competencias y responsabilidades atribuidas legalmente a cada administración gestión económica financiera y presupuestaria.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.**

Constituye el objeto de la presente ordenanza regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento y gestión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Lardero a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las tramitación, ordenación y concesión de las subvenciones del Ayuntamiento de Lardero se regirán por la normativa que a continuación se detalla:

##### **1.- Normativa de aplicación a las subvenciones de las Entidades Locales:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Los preceptos básicos de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) -Disposición final primera- y las normas de su desarrollo, que tengan tal carácter, en tanto no se opongan al referido texto legal; hasta el momento el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Los preceptos del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) que puedan considerarse básicos, según su Disposición final séptima, en lo no regulado por la LGS.
- Por la legislación que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas dentro de su ámbito competencial.
- El resto de los preceptos del TRRL, en defecto de la legislación autonómica sobre la materia y en lo no regulado por la LGS.
- Por los preceptos no básicos de la LGS y del RLS.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)

<http://www.aytolardero.org>

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.- Las prescripciones de la presente Ordenanza, de las convocatorias específicas y normas reguladoras de las subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto municipal y el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado.

## Artículo 3. Concepto y objeto de las subvenciones.

1.- Concepto. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Lardero a favor de entidades públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios entidades colaboradoras.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- Objeto. Serán subvencionables los proyectos y actividades programadas en las convocatorias específicas y referidas:

a) **Cultura:** Cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras y nuestro conocimiento etnográfico. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación sociocultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc., así como los espectáculos de música, formaciones corales y música folk.

b) **Festejos:** Cualquier actividad relacionada con los festejos municipales y los tradicionales y aquellas actividades festivas que complementen las actividades municipales en esta materia.

c) **Educación:** Actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo.

d) **Juventud:** Actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

**e) Turismo:** Cualquiera actividad destinada al fomento del turismo en el municipio, así como el conocimiento y fomento de la misma fuera del territorio municipal.

**f) Deporte:** Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

**g) Sanidad, Consumo y Salud:** Actividades encaminadas a la prevención, investigación sanitaria, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños, asociaciones profesionales, etc.. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios, etc., que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos, y actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y comercio.

**h) Medio Ambiente:** Actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información, y participación de los vecinos.

**i) Participación Ciudadana:** Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación de las Asociaciones de Vecinos.

**j) Otras:** Cualquier otra actividad o proyecto que sean complementarios de la actividad municipal y susceptible de ser subvencionable por dirigirse a un colectivo de población determinado, siempre que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y las de emergencia y humanitarias, siempre que así sean considerados por el órgano competente de la concesión de la subvención y tengan consignación presupuestaria para su ejecución.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los supuestos previstos en ellos artículos 2.2., 2.3 y 4 de la LGS.

## Artículo 4. Plan Estratégico de Subvenciones.

Anualmente, se aprobará un Plan Estratégico de Subvenciones en los términos y condiciones establecidos en la LGS y RGLS, en el que se establezcan para el Ayuntamiento de Lardero los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

Dicho plan se podrá presentar como un anexo a los Presupuestos que han de regir para cada ejercicio presupuestario, en la Memoria Económica-Financiera de los mismos, o en su defecto, por las distintas Concejalías del Ayuntamiento, con carácter previo al anuncio de las convocatorias específicas de subvenciones.

## **Artículo 5. Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones.**

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

## **Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.**

1.- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la LGS, así como dar cumplimiento a lo establecido en el citado texto legal y normativa de desarrollo.

2.- Las convocatorias con las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, en la página web municipal y tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando en el anuncio al menos:

- a) Objeto y finalidad concreta de la subvención.
- b) Aplicaciones presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía del mismo.
- c) Requisitos de los solicitantes.
- d) Lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Rioja.
- e) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.- Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)

<http://www.aytolardero.org>

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

## **Artículo 7. Créditos y cuantía de las subvenciones.**

1.- La cuantía económica de las subvenciones no superará en ningún caso los porcentajes que sobre el coste total de la actividad o programa se establezcan en las bases de las convocatorias ni en el presupuesto municipal.

2.- El importe total de las subvenciones concedidas a cada beneficiario o entidad colaboradora se aprobará anualmente y referidas, con carácter general, al ejercicio económico en la correspondiente resolución, sin perjuicio de que puedan ser aprobadas otras con carácter puntual para actuaciones específicas y así se debe hacer constar en la referida resolución.

3.- La cuantía económica con la que se dotarán los diferentes programas estará limitada a los créditos que para tal fin figuren en el presupuesto y se concretará en el momento de la confección de éste para el correspondiente ejercicio en función de las disponibilidades económicas del Ayuntamiento de Lardero.

4.- Las subvenciones tendrán, en todos los casos, carácter finalista, no pudiendo ser utilizadas ni justificadas para otro fin que no sea para el que fueron concedidas.

5.- No será exigible aumento o revisión de las subvenciones aprobadas, salvo que se determine específicamente por el órgano competente.

6.- Las cantidades aprobadas para un ejercicio o actividad concreta no crean obligación al Ayuntamiento en convocatorias posteriores.

## **TÍTULO II**

### **BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS**

#### **Artículo 8. Beneficiarios.**



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

**1.-** Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

**2.-** Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

**3.-** Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Quando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

**4.-** Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas de las convocatorias:

**a)** Las entidades jurídicas y colectivos o entidades sin personalidad jurídica deben tener su sede social y ámbito de actuación en el municipio de Lardero o dispongan al menos de un local con actividad permanente. Si se trata de asociaciones sin ánimo de lucro no domiciliada en Lardero deberá acreditarse que la actividad tenga repercusión directa para la promoción de una finalidad pública o interés social. Dicha situación estará acreditada si la entidad estuviera inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Lardero.

**b)** Las personas físicas deben estar empadronadas en Lardero en el momento de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantener dicha situación en el momento de concesión.

## **Artículo 9. Entidades Colaboradoras.**

**1.-** Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)

<http://www.aytolardero.org>

reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, y que reúnan las condiciones previstas en los artículos 12 y 13 de la LGS.

2.- Las entidades colaboradoras deberán acreditar sus condiciones de solvencia y eficacia mediante alguna de las siguientes formas que se determinarán específicamente en las bases de la convocatoria o, si procede, por el órgano concedente, tales como:

- a) Informe de instituciones financieras acreditativa de aquéllas.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización o riesgos profesionales.
- c) Declaración responsable relativa a la cifra de actividades productivas o profesionales.
- d) Declaración responsable sobre obras, servicios, suministros o trabajos realizados por el beneficiario.
- e) Otras que se especifiquen en la correspondiente convocatoria o convenio.

3.- El régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras será el establecido en la LGS, en sus artículos 12, 13, 15 y 16. Se hace constar expresamente que tal como dicta el referido artículo 16, en caso de concesión de una subvención a una entidad colaboradora se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente del Ayuntamiento de Lardero y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

## **Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.**

1.- Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.





# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)

<http://www.aytolardero.org>

**b)** Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

**c)** Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con las Administraciones Públicas.

**d)** Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

**e)** No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, así como no tener deudas con el Ayuntamiento de Lardero.

**f)** Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

**g)** No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos determinados reglamentariamente y demás normativa que sea de aplicación.

**h)** Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la LGS u otras leyes que así lo establezcan.

**i)** No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

**j)** Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

**k)** Haber sido declarados responsables mediante resolución del órgano competente, por no haber destinado (ni cumplidos con culpa del beneficiario o entidad



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

colaboradora) a los fines destinados, así como no haber cumplido la obligación de justificación de las subvenciones recibidas por el Ayuntamiento de Lardero.

**3.** En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

**4.** Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

**5.** Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

**6.** La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

**7.** La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas o entidades locales, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

## **Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras.**

Los perceptores de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)

<http://www.aytolardero.org>

**1.-** Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.

**2.-** Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto o programa de actividades objeto de la subvención.

**3.-** Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

**4.-** Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

**5.-** Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

**6.-** Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas y privadas.

**7.-** Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

**8.-** Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta ordenanza o las condiciones concretas de concesión.

**9.-** Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento, en los términos que determine el órgano competente para la concesión.

**10.-** Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

**11.-** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

**12.-** Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención o la ayuda concedida, o no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios y de las entidades colaboradoras será de aplicación en cuanto a lo no regulado en la presente Ordenanza y las bases de las convocatorias específicas a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la LGS.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)

<http://www.aytolardero.org>

## TÍTULO III

### PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### CAPÍTULO I

#### TIPOS DE PROCEDIMIENTOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN

##### **Artículo 12. Procedimientos de concesión de subvenciones.**

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

A estos efectos tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

2.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

**b)** Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a este Ayuntamiento por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación con su propia normativa.

**c)** Con carácter excepcional, aquéllas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitarios u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública; en concreto, aquéllas a ayudas que desde los órganos del Ayuntamiento se destinen a cubrir situaciones de emergencia, catastróficas y ayudas de urgente necesidad.

El régimen, procedimiento y justificación de estas subvenciones, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que pueden motivar su concesión, se ajustarán en la medida de lo posible, a lo previsto en la normativa de aplicación general para las subvenciones y a la presente ordenanza.

**3.-** No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

**4.-** Las bases reguladoras de las subvenciones se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, tanto las tramitadas en régimen de concurrencia competitiva como las de forma directa y de carácter excepcional.

## **Artículo 13. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.**

Con carácter general la subvenciones serán concedidas, previo el trámite correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, salvo que por razones motivadas de urgencia o inaplazable necesidad se concedan por el Alcalde Presidente.

Tras su aprobación en Junta de Gobierno Local, el Alcalde de la Corporación, o Concejal en quien delegue, está autorizado para la firma del convenio correspondiente, en aquéllas subvenciones que de forma nominativa figuren en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

En aquellas subvenciones en la que concurran razones de urgencia que resulten debidamente acreditadas en el expediente, será el Alcalde quien las conceda, debiendo dar cuenta de dicha aprobación a la Junta de Gobierno Local.

## **Artículo 14.- Criterios de valoración.**

Las normas reguladoras de cada convocatoria establecerán los criterios objetivos, forma y prioridades de valoración, y además se deberán tener en cuenta con carácter general los siguientes:



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

a) Repercusión social del proyecto o actuaciones a subvencionarse, atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas, así como su adecuación a los objetivos y fines.

b) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.

c) Importancia para el municipio de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.

d) La representatividad de la entidad solicitante.

e) El fomento de la participación ciudadana, la promoción de la calidad de vida, el bienestar social y el derecho de los vecinos.

f) Exactitud en el cumplimiento y justificación de las anteriores.

g) Inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Lardero.

## **Artículo 15.- Publicidad de la concesión de subvenciones.**

1.- Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los órganos del Ayuntamiento se harán públicos mediante anuncio expuesto en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

2.- Se publicará en el Boletín Oficial de la Rioja un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación a la que alude el apartado anterior, cuando el importe individual sea superior a 3.000 euros.

3.- Cuando así se prevea en las correspondientes normas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos del beneficiario que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

4.- Asimismo, se exceptúan de publicación aquellas previstas en el artículo 18.3 LGS.

5. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos reglamentariamente, convocatorias y normas reguladoras de las subvenciones.

## **CAPÍTULO II**



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)

<http://www.aytolardero.org>

## PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

### Artículo 16.- Inicio del procedimiento.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, a propuesta de la Concejalía del área o servicio gestor.

Dicha propuesta deberá aprobarse junto con la convocatoria que establecerá la regulación específica de las distintas modalidades de subvención a otorgar por las áreas de actuación del Ayuntamiento, las cuales deberán ajustarse a los términos establecidos en la presente ordenanza y en la LGS.

La aprobación de dichas convocatorias será competencia de la Junta de Gobierno Local y las mismas se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento y anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, con indicación de dónde consultarlas, para general conocimiento de los interesados.

2.- En las bases concretas de cada convocatoria, se indicarán los siguientes requisitos:

- a) Órgano administrativo competente para la concesión de la subvención.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la aplicación presupuestaria prevista.
- c) Señalar que el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

### Artículo 17.- Contenido de la convocatoria de subvenciones.

Toda convocatoria de subvenciones, necesariamente tendrá el siguiente contenido:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de cada subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios o entidades colaboradoras para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

**c)** Forma, plazo y lugar de presentación de solicitudes, y en su caso indicación de posibilidad de presentación telemática, con los requisitos y la documentación específicos a aportar por los solicitantes.

**d)** Disposición que establece las bases reguladoras de la convocatoria, diario oficial en el que está publicada e indicación del procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva.

**e)** Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.

**f)** Determinación, composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes (órgano instructor).

**g)** Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión.

**h)** Plazo y forma de justificación por el beneficiario o entidad colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**i)** Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los perceptores.

**j)** Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos y privados.

**k)** Documentos a aportar que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en la bases de la convocatoria.

**l)** Créditos presupuestarios a los que se imputarán los correspondientes gastos, y cuantía del importe total para cada finalidad y, en su caso, criterios para la determinación de las cuantías individuales. Así como porcentaje a subvencionar sobre el presupuesto del proyecto o actividad protegido.

**m)** Plazo de resolución de las solicitudes y forma de notificación de la misma; así como los recursos que procedan.

**n)** Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

**o)** Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario





# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

ñ) Modelos normalizados de instancias para la solicitud y justificación, así como detallar los documentos exigibles para la tramitación del expediente.

## Artículo 18. Solicitudes.

1.- Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión, en las normas reguladoras de la convocatoria se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a 20 días hábiles ni superior a 2 meses.

2.- Las solicitudes se acompañaran de los documentos e informaciones que se determina en la convocatoria. En todo caso, se deberá presentar y así recoger en la convocatoria la siguiente documentación:

a) Documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para poder ser beneficiarios de la subvención de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

b) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario referidas en el artículo 10.2 de esta ordenanza.

3.- En los supuestos que así se prevea en la convocatoria de la subvención se podrá permitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

4.- Asimismo, se podrá establecer la presentación de solicitudes por vía telemática en las condiciones y con los requisitos que se especifiquen en la convocatoria.

5.- Si la solicitud no reúne todos los requisitos o toda la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, quedando apercibido que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

## Artículo 19. Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a los órganos previstos en esta ordenanza y los que se designen en las convocatorias específicas.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

**2.-** El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

**3.-** Las actividades de instrucción comprenderán:

**a)** Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Quando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

**b)** Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

**4.** Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de LGS deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

**5.** La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

**6.** Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

## **Artículo 20. Resolución**

**1.-** Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

**2.-** La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

**3.-** La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. y contendrá además:

**a)** Plazo de ejecución de la actividad o proyecto con expresión del inicio del cómputo del mismo.

**b)** Cuantía de la subvención.

**c)** Forma y secuencia de pago.

**d)** Condiciones que se impongan al beneficiario.

**e)** Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, tanto de la actividad realizada, como de la aplicación de los fondos recibidos.

**f)** Cuando se trate de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)

<http://www.aytolardero.org>

**g)** Posibilidad de interponer, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, o bien con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que adopto el acuerdo de concesión.

**h)** Aquellos otros extremos que puedan ser exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la subvención.

**4.-** El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Será de aplicación, respecto a otros supuestos, lo previsto en la LGS.

**5.** El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

#### Artículo 21. Concesión directa.

**1.-** Las subvenciones de concesión directa, referidas en el artículo 12.2 de esta ordenanza deberán ser aprobadas por acuerdo o resolución del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local. Podrán ser aprobadas por el Alcalde por razones de urgencia o emergencia que deberá motivarse.

**2.-** Con excepción de las previstas nominativamente en los presupuestos, las demás requerirán, en todo caso, para su resolución, la aprobación del gasto por el importe total de la subvención.

**3.-** Con carácter general, el instrumento para canalizar estas subvenciones será un convenio con el beneficiario de las mismas.

**4.-** Los convenios y excepcionalmente, de no existir éste, el acuerdo de concesión deberá en todo caso contener, como mínimo, los siguientes extremos:

**a)** Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular o extraordinario de la misma y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que se justifican en la dificultad de la convocatoria pública.

**b)** Régimen jurídico aplicable.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Cuantía forma de pago y consignación presupuestaria.
- e) Obligaciones del beneficiario.
- f) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por los beneficiarios y entidades colaboradoras.

El convenio podrá contener además otros aspectos que se consideren convenientes en relación con la gestión de la subvención como la duración del convenio y supuestos de prórroga, posibilidad de pagos anticipados y medios de garantías, mecanismos de control de la actividad subvencionada, etc...

5.- Será de aplicación subsidiariamente, en cuanto sea compatible, para la tramitación de las subvenciones de concesión directa lo previsto en la presente ordenanza para el procedimiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

## TÍTULO IV

### GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### CAPÍTULO I

#### SUBCONTRATACIÓN

##### **Artículo 22. Subcontratación de las actividades subvencionadas.**

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

**3.** Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

**a)** Que el contrato se celebre por escrito.

**b)** Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

**4.** No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

**5.** Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

**6.** A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

**7.** En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

**a)** Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.

**b)** Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

**c)** Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

**d)** Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

**1.ª** Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

**2.ª** Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

**e)** Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

## CAPÍTULO II

### JUSTIFICACIÓN Y PAGO

#### Artículo 23. Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera prevista en la LGS, RLGS y en la presente ordenanza y normas reguladoras de las subvenciones, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a acreditar ante el órgano competente para la concesión de la subvención, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, salvo que en la convocatoria se fijase otro plazo diferente, los siguientes extremos:

**1.-** Acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El cumplimiento de los objetivos previstos se realizara a través de los siguientes medios de justificación:

**a)** Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.

**b)** Certificado expedido por el preceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorga la subvención, conforme al proyecto presentado.

**c)** Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y grafica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

**2.-** Acreditar, la justificación del gasto real efectuado. La acreditación del gasto efectuado, según la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado, podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

**2.1.-** Aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado.

El contenido de la cuenta justificativa, será como mínimo el siguiente:

- Aportación de las facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado. Deberán presentarse originales o fotocopias compulsadas.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Documento acreditativo del pago a los acreedores. Se acompañara a la cuenta justificativa del gasto "los documentos de caja" que garanticen que el pago se ha efectuado. Se podrá conceder un plazo de hasta dos meses después de recibir los fondos de la subvención para presentar este documento.

- Carta de pago de reintegro en caso de remanente no utilizado.

## 2.2.- Justificación por módulos.

Se podrá utilizar este modo de justificación cuando se cumplan los requisitos previstos en el art. 76 del RGLS. En estos casos se parte del estudio del coste / modulo. Una vez acreditada la realización de módulos por el beneficiario se considerara justificada esa parte de la subvención sin entrar a examinar los justificantes directos del gasto realizado.

## 2.3.- Presentación de estado contables.

En aquellos supuestos en los que por estar destinados los fondos públicos a una finalidad genérica, no pueden individualizarse los gastos financiados con fondos públicos, deviene en inútil acompañar facturas o documentos justificativos del gasto. Por lo que el beneficiario para acreditar el gasto aportara: cuentas o estados financieros en que pueda apreciarse el déficit, o la realización del programa subvencionado.

Dichos estados tienen que estar aprobados por el órgano que legalmente corresponda en cada caso.

## 2.4.- Cuenta justificativa simplificada.

Para aquellas subvenciones cuyo importe no exceda de 60.000 euros se podrá establecer esta forma de justificación. La cuenta justificativa simplificada contendrá:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.





# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En estos casos el órgano concedente podrá comprobar, el 25% de las subvenciones así justificadas elegidas al azar, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

**3.-** En todo caso el importe a justificar deberá alcanzar el 100% del coste de la actividad subvencionada o del proyecto subvencionado, según se financie una actividad concreta o la ejecución de un determinado proyecto.

**4.-** La modalidad concreta de justificación se determinará en la convocatoria específica o normas reguladoras de las subvenciones, y si no se estableciera se realizará conforme a lo previsto en el apartado 2.1 con la cuenta justificativa del gasto.

En lo no previsto en la presente ordenanza, bases de las convocatorias y normativa reguladora de las subvenciones respecto a la justificación y gastos subvencionables se estará a lo previsto en los artículos 30 y 31 de la LGS y en el RLGS.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos normativamente o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS.

## **Artículo 24. Procedimiento de justificación.**

Una vez recibida la documentación pertinente, el área gestora de la subvención emitirá informe y propuesta acerca del cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión. Asimismo informará sobre la adecuación de la documentación a lo previsto en la presente ordenanza y la convocatoria específica en su caso.

Dichos informes y propuestas y las actuaciones relativas a la justificación se remitirán a la Intervención municipal para su fiscalización. Una vez emitido informe por la Intervención, se elevará para su aprobación al órgano competente.

## **Artículo 25. Gastos subvencionables**



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

**1.-** Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

**2.-** Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

**3.-** Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**4.-** En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

**a)** Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

**b)** El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

**5.** No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

**a)** Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

**b)** Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

**6.-** Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

**a)** Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

**b)** Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

**c)** Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

**7.-** Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

**a)** Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

**b)** Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

**c)** Los gastos de procedimientos judiciales.

**8.-** Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)

<http://www.aytolardero.org>

**9.-** Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

## **Artículo 26. Pago de la Subvención.**

**1.-** La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

**2.-** El abono de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario o entidad colaboradora de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento en los términos establecidos en las bases reguladoras.

**3.-** No obstante lo anterior, cuando se justifique por la naturaleza de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta que podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

**4.-** También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y en su caso el régimen de garantías deberán preverse expresamente en las bases reguladoras de la subvención.

**5.-** En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios que hayan devenido a una de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de LGS.

**6.-** No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario o entidad colaboradora no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor o tenga pendientes de justificar subvenciones, vencido el plazo para ello, al Ayuntamiento de Lardero.

**7.-** El pago de las diferentes subvenciones se realizará por parte del Ayuntamiento en los términos que se establezcan en el Plan de disposición de fondos de Tesorería, y con cumplimiento de la normativa aplicable a la gestión económica y presupuestaria.

Será de aplicación, respecto al pago de las subvenciones, lo previsto en los artículos 34 y 35 de la LGS.

## **TÍTULO V**

### **CONTROL FINANCIERO**

#### **Artículo 27. Objeto, extensión y ámbito.**



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)

<http://www.aytolardero.org>

1.- El control financiero se efectuará por la Intervención General de conformidad con lo que disponen los artículos 220 a 222 del Texto Refundido del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normas concordantes y de desarrollo.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligados a prestar la colaboración necesaria y a facilitar la documentación que les sea requerida por quien efectúe el control financiero, que tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que haya indicio de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, el procedimiento así como otros aspectos para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en los artículos 44 a 51 de la LGS. En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención y el órgano gestor, se someterá al órgano competente para la concesión de la subvención, que la resolverá.

2.- El control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

## **Artículo 28. Procedimiento de control financiero**

1.- La realización de acciones de control financiero de subvenciones deberá ser previamente acordada por el órgano competente de la concesión de la subvención quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

**2.-** El citado acuerdo se adoptará a propuesta del señor Alcalde y previo informe de la Intervención General en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, y la previsión de su desarrollo temporal.

**3.-** Las actuaciones de control financiero se documentarán mediante procedimientos y auditorias, dando lugar a un informe final que, firmado por el interventor General, será elevado al Ayuntamiento Pleno para su consideración.

## TÍTULO VI

### EL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

#### Artículo 29. Reintegro de subvenciones.

Las causas, obligados, prescripción, procedimiento y demás aspectos referentes al reintegro de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Lardero se regirá por lo establecido en la LGS (Título II, Capítulos I y II: artículos 36 a 43) y el RGLS (Título III, Capítulos I y II: artículos 91 a 101), teniendo en cuenta las especialidades de esta administración local en cuanto a las competencias de los órganos responsables para la tramitación y resolución de los expedientes, así como las atribuciones en la gestión económica y el control financiero que corresponden a la Intervención Municipal.

## TÍTULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

#### Artículo 30. Infracciones y sanciones.

Los conceptos, responsabilidad, tipificación de infracciones, clases graduación y prescripción de sanciones, procedimientos y cualquier otro aspecto relacionado con las infracciones y sanciones en materia de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Lardero se regirá por lo establecido en la LGS (Título IV, Capítulos I y II: artículos 52 a 69) y el RGLS (Título IV, Capítulos I y II: artículos 91 a 101), teniendo en cuenta las especialidades de esta administración local en cuanto a las competencias de los órganos responsables de la tramitación y resolución de los expedientes, así como las atribuciones en la gestión económica y el control financiero que corresponden a la Intervención Municipal.

#### **Disposición adicional única. Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Lardero.**

Las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Lardero que hayan solicitado o a las que se haya concedido subvención estarán exentas de presentar, en los expedientes tramitados, la documentación que ya se haya



# AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12  
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

[alcaldia@aytolardero.org](mailto:alcaldia@aytolardero.org)  
<http://www.aytolardero.org>

aportado para la referida inscripción u otra que esté a disposición de esta administración, bastando con una declaración responsable por el representante de la entidad, de la vigencia de los datos y circunstancias que constan en el referido Registro.

## **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza, que consta de 30 artículos y una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor en una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y transcurrido el plazo de su publicación íntegra, en el Boletín Oficial de La Rioja, previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.